



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 125 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAY 2022

Cde Expte. N° 0630-174/2017. -

VISTO:

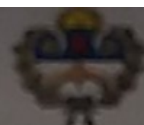
El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: HILDA CARDOZO P/NORMANDO MARTINEZ RECLAMA CONTRA AGUA POTABLE S.E. POR EXCESO CONSUMO - PDOS. 01 Y 02/2017 - INTERVENCION SUSEPU"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 109/2017 mediante el cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Hilda Cardozo, quien actúa en representación del Sr. Normando Martínez, titular del servicio de agua potable N° 328-23-07428-000-6, y reclama contra Agua Potable de Jujuy S.E. por exceso de consumo respecto a los periodos 01 y 02/2017. Solicita intervención de SUSEPU, verificación de lecturas cuestionadas, control de medidor caudal y desglose de facturas y aplicación del art. 31 de la Ley 24.240;

Que, a fs. 4 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, autorizando el desglose de la facturación correspondiente a los Pdos. 01 y 02/2017, quedando habilitado el usuario a la cancelación del servicio no cuestionado e imponiendo como Medida Cautelar a la Empresa la abstención de percibir suma alguna por dichos periodos y/o suscribir planes de financiación, hasta tanto recaiga la resolución definitiva en el presente reclamo. Por último, se impone el deber de informar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 5/7 obra informe de la Empresa del cual surge que, el día 07/03/2017 se verifica el consumo y funcionamiento del medidor caudal arrojando como resultado de Lectura de Inspección 2238 m3. El 18/04/2018 personal de la Empresa, en conjunto con personal técnico de SUSEPU y en presencia del reclamante realiza el aforo del medidor con el Banco de Prueba Portátil, constatándose que el medidor caudal es APTO para consumo domiciliario. A partir del Reclamo N° 10519/2017, en fecha 20/04/17 se efectúa nuevamente el control del medidor con Banco de Prueba Portátil, obteniendo como resultado nuevamente que el mismo es "Apto" para consumos domiciliarios con "Valores Permitidos por Normas". Asimismo, manifiesta que la Medida Cautelar dispuesta en autos resulta improcedente, en tanto considera acreditado que el consumo facturado fue efectivamente efectuado. Por último, manifiesta que la toma de lectura para el periodo 3/2017 no se pudo efectuar, debido a que en el momento de levantar lectura el agente tuvo inconvenientes por presencia de animal con postura agresiva, facturándose un consumo presunto de 100 m3/mes. Adjunta documentación respaldatoria;



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OBRAS CONCESIONADAS (SUDEPE)
Oficina: Las Heras N° 213, TEL/FAX: (0358) 4200038 - 4214000
0800-777-0237

"2002 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 125 -SUDEPE-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

17 MAY 2002

Que, a fs. 17, Dpto. Agua, informa que: el medidor es apto; el consumo disminuye en los periodos subsiguientes; el consumo presunto (100 m³) facturado en los Periodos 3-4/2017 es superior al promedio de los consumos (158 m³ durante 4 meses 39,5 m³/mes). Por ello, sugiere la aplicación del Acta N° 1, Punto 4 para facturas elevadas sin explicación, solicitando la refacturación de los consumos efectuados durante los Periodos 01-02/2017 a precios del 6° escalón de consumo (habitual) y refacturación de los periodos 3-4-5-6/2017 a 39,5 m³;

Que, la Gerencia Técnica de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, a fs. 18/19, entiende que, al dictarse el Acto Resolutivo, Agua Potable de Jujuy S.E., deberá: a) Refacturar los consumos de los periodos 01 y 02/2017 a precio del 6° escalón de consumo (habitual), aplicando el Acta N° 1; b) Refacturar los Págs. 03, 04, 05 y 06/2017 a 39,5 m³/mes; c) Adjuntar la documentación que respalde lo efectuado; d) Acreditar los créditos generados a favor del usuario; e) Aplicar la Ley 24.240 y f) Notificar al usuario de lo resuelto;

Que, a fs. 19 vta., la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario requiere se intime a la Empresa a acreditar representación de quien suscribe el informe de fs. 5/7, Dra. María Florencia Vercellone, lo cual es cumplimentado por la Presidencia a fs. 21/24. Por ello, a fs. 25/29 emite dictamen de competencia la mencionada Gerencia, observando que: 1) La Empresa no cumplimenta con la medida cautelar ordenada a fs. 4. Dicha medida fue notificada en fecha 27/04/17 y no fue impugnada por los canales procesales oportunos (Ley N° 1866 - Art. 120), por lo que no puede luego la Empresa considerarse agravada; 2) A.P.J. S.E. se limita a indicar que realizado el aforo del medidor con el banco de pruebas, el mismo es "apto" para consumo domiciliario, con valores permitidos por normas, lo cual no resulta suficiente para dar por satisfecho el mandato de la norma que traslada la carga probatoria del consumo facturado a la Empresa, ya que la misma no acredita la ferocidad del animal (remite a fs. 13) que habría impedido la toma de lectura para el periodo 3/2017 ni aun que el mismo pertenezca al domicilio del reclamante; 3) Respecto a la facturación emitida en los periodos 3-4-5-6/2017 se observa que la misma es errónea puesto que en fecha 17/02/2017 el medidor registraba una lectura de 2206 m³ mientras que en fecha 21/06/2017 una lectura de 2364 m³ de lo que resulta una diferencia de 158 m³ para 4 periodos (3-4-5 y 6/2017). Sin embargo, la Empresa estima un consumo de 100 m³ en los periodos 3 y 4/2017 y factura los 158 m³ solamente en los periodos 5 y 6/2017 cuando debería haber descontado lo que estimó en los periodos 3 y 4/2017. Por tanto, corresponde que la Empresa divida los 158 m³ en los 4 periodos facturados (3-4-5 y 6/17) en razón de 39,5 m³ cada uno o bien proceda a descontar los 200 m³ estimados en los periodos 3 y 4/2017 y generar los créditos a favor del usuario en los periodos 5 y 6/2017. Por lo expuesto, considera que deberá resolverse el trámite ordenándose a la Empresa que refacture los periodos 1 y 2/2017 a valores del promedio del consumo del servicio y refacture los periodos 3, 4, 5 y 6/2017 por haber estimado los consumos en forma errónea. Asimismo, en virtud de la conducta omisiva desplegada por la Empresa, la cual se repite constantemente en casos similares al resuelto en esta oportunidad, solicita se aplique una sanción a la misma;



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 125 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAY 2022

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Hacer saber a la Sra. **CARDOZO, Hilda**, con domicilio en calle Las Palmeras N° 173, B° Alto Palpala, Palpala, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-174/2017 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que los consumos de los periodos 1, 2, 3, 4, 5 y 6/2017 fueron facturados de forma errónea por la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E., resolviéndose su reclamo por los siguientes articulados:

ARTICULO 2°: Ordenar a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. a refacturar los consumos correspondientes a los periodos 01 y 02/2017 a precios del 6° escalón de consumo (habitual) y los periodos 03, 04, 05, y 06/2017 a 39,5 m3/mes, por haber estimado los consumos en forma errónea, y generar los créditos correspondientes, en el caso que los mismos se encuentren abonados, debiendo remitir copia de lo actuado para control de esta Superintendencia.-

ARTICULO 3°: Aplicar a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. una sanción consistente en **APERCIBIMIENTO** por la conducta omisiva desplegada frente a los usuarios, la cual se reitera constantemente en casos similares al presente, en un todo conforme a la opinión de Gerencia Técnica del Usuario que antecede en autos.-

ARTICULO 4°: Notifíquese a Agua Potable de Jujuy S.E. y a la usuaria. Pase a conocimiento de las Gerencias de Servicios Agua Potable y Saneamiento y del Usuario. Cumplido, archívese.-

Dr. MARION FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña

Ing. Carlos Alberto Ochler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.